



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00269 00	Ordinario	BERNARDO FRANCISCO VESGA SANTOS	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Auto Ordena Entrega de Titulo	16/12/2022		
68001 31 05 002 2014 00286 00	Ordinario	MARINA TELLO RODRÍGUEZ	MARIA ANGELITA PACHON SANCHEZ	Auto Requiere Apoderado Se niega la solicitud de reducción de embargos y en su lugar se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito	16/12/2022		
68001 31 05 002 2016 00165 00	Ordinario	JHON JAIRO ZULETA CIRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2017 00327 00	Ordinario	GERMAN CAICEDO MENDEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2017 00418 00	Ordinario	LORENZO HERNANDEZ TORRES	ALVARO BURGOS JAIMES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se requiere nuevamente a la junta regional de calificación de invalidez de Santander y se fija fecha para llevar a cabo la audienacia prevista en el art. 80 del CPTSS para el 4 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.	16/12/2022		
68001 31 05 002 2017 00440 00	Ordinario	OLGA MARIA AGUDELO DE BARRIOS	ECOPETROL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2017 00451 00	Ordinario	CARLOS MUÑOZ MACHUCA	ECOPETROL S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/12/2022		
68001 31 05 002 2018 00018 00	Ordinario	TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2018 00311 00	Ordinario	MARLENE JAIMES PEREZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2018 00337 00	Ordinario	NELCY ORTEGA ORDOÑEZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo del presente proceso	16/12/2022		
68001 31 05 002 2018 00360 00	Ordinario	LUCY STELLA BERBESI BARROSO	OLD MUTUAL	Auto Ordena Entrega de Titulo	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00403 00	Ordinario	BEATRIZ GUTIERREZ QUINTERO	PROTECCION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2018 00431 00	Ordinario	DIANY NAVARRO VILLAMIZAR	JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00163 00	Ordinario	RUBIELA PRADA PINTO	CLAUDIA PATRICIA MORANTES SAAVEDRA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00249 00	Ordinario	JORGE ELEAZAR CASTELANOS HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00263 00	Ordinario	ADALBERTO FLOREZ ROMERO	GLADYS ISABEL VILLA DE SOTO	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00321 00	Ordinario	ANA ELGA SANCHEZ CASTAÑEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00360 00	Ordinario	RUBEN ORDOÑEZ MENDOZA	RICARDO PALACIO VILLAMIL	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, se niega emplazamiento y desistimiento tácito	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00377 00	Ordinario	MARTHA SOFIA DURAN ESCALONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo del proceso	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00401 00	Ordinario	LIBARDO MARTINEZ PEREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00437 00	Ordinario	JUAN CARLOS HEDERICH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00468 00	Ordinario	SAMUEL GONZALEZ MEJIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2019 00497 00	Ordinario	NIEVES AMPARO BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		
68001 31 05 002 2020 00062 00	Ordinario	ALFREDO AMAYA HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00088 00	Ordinario	BIVIN FERNEY GONZALEZ PEÑA	JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	16/12/2022		
68001 31 05 002 2020 00139 00	Ordinario	ALFONSO HERNANDEZ PEREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto resuelve aclaración providencia Se aclara auto de fecha 6 de diciembre de 2022	16/12/2022		
68001 31 05 002 2020 00192 00	Ordinario	OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/12/2022		
68001 31 05 002 2020 00304 00	Ordinario	LUZ MARINA BARAJAS LOPEZ	EDMUNDO ACEVEDO RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el 6 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.	16/12/2022		
68001 31 05 002 2021 00004 00	Ordinario	MARTHA BUENO TORRES	COLPENSIONES	Auto decide recurso	16/12/2022		
68001 31 05 002 2021 00040 00	Ordinario	GLORIA QUINTERO QUINTERO	GLORIA XIMENA BUITRAGO DE BERNAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el 5 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00020 00	Ordinario	CARLOS ANGARITA JACOME	GERALDINE ROMERO CHACON	Auto termina proceso por Transacción	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00371 00	Ordinario	OSCAR CARDENAS REY	COTRANSOL S.A.S	Auto inadmite demanda	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00392 00	Ordinario	MARIO NELSON DAZA CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00396 00	Ordinario	VERONICA ORTIZ RUEDA	MARIA CRISTINA SILVA JIMENEZ	Auto admite demanda	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00400 00	Ordinario	RAQUERL VELA CASTRO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite proceso por competencia por razón de cuantía a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales (reparto)	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00408 00	Ordinario	SANDRA MARIA SANTOS	SANAUTOS SA	Auto inadmite demanda	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00411 00	Ordinario	NANCY STELLA ALVAREZ MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00413 00	Ordinario	LOLA ANEREYDA VARGAS SANTOS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto inadmite demanda	16/12/2022		
68001 31 05 002 2022 00436 00	Fueros Sindicales	NEXANS COLOMBIA S.A	JORGE GUTIERREZ CELIS	Auto admite demanda	16/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2014-00269

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de entrega de títulos judiciales. Se informa que en el archivo 05 fue cargado el reporte correspondiente. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega de los depósitos No 460010001744371 y 460010001747291 por \$ 48.511.240 y \$6.000.000 a favor del demandante BERNARDO FRANCISCO VESGA SANTOS identificado con C.C. No 13.800.411.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA, se REQUIERE al demandante para que allegue certificación bancaria con máximo 3 días de expedición e informe su correo electrónico de notificaciones para proceder de conformidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

MCR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

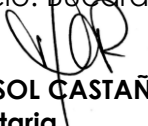
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2014-00286

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado venció en silencio. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver al solicitud de regulación de medidas cautelares en los siguientes términos:

Del trámite del proceso ejecutivo

Revisado el expediente se encuentra que el proceso de la referencia corresponde a un ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario laboral, mediante el cual se busca la ejecución de la Sentencia proferida a favor de Marina Tello Rodriguez, al interior del cual se libró mandamiento de pago con auto del 22 de febrero de 2018, el cual fue objeto de reposición siendo modificado el monto a ejecutar quedando en \$37.103.129

Posteriormente, con Auto del 14 de marzo de 2018, se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los No de matrícula 300-88879, 300-299112, 176-59850, 300-220553, 300-15131, 300-369577, 300-207792 y 314-38853, para lo cual fueron librados los oficios No 552, 553, 555, 556, 557, 558, 559 del 16 de marzo de 2018, los cuales fueron radicados debidamente ante las oficinas de registro correspondientes conforme se desprende de los folios 460 a 466.

Con Auto del 11 de octubre de 2018 se ordenó practicar el secuestro de los inmuebles y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se evidencia en el expediente, que la parte ejecutada ya había solicitado reducción de embargos y que dicha solicitud fue negada mediante Auto del 09 de mayo de 2019 como quiera que no se cumplía con uno de los presupuestos contemplados en el Art 600 CGP, esto es que ya se hubiera perfeccionado el secuestro de alguno de los inmuebles embargados.

De acuerdo con el archivo 07 del expediente digital, se tiene que el pasado 28 de abril de 2022 fue llevada a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con No de matrícula 300-88879, 300-207792, 300-15131 y 300-220553.

De la solicitud de reducción de embargos.

Solicita la ejecutada María Angelita Pachón, que en el presente caso se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 600 del CGP, referente a la reducción de embargos y, en consecuencia, se proceda a limitarlas únicamente frente al inmueble identificado con No de matrícula inmobiliaria 300-15131 ubicado en la carrera 33 No 42-99 apto 201 del Edificio . Lo anterior por considera que las mismas son excesivas frente al crédito perseguido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 600 CGP, se procedió a correr traslado de la anterior solicitud a la parte ejecutante mediante Auto del 30 de noviembre de 2022 notificado en estados electrónicos del 01 de diciembre de 2022. El término venció en silencio.

Tal y como se expuso previamente, en el presente caso se encuentra que ya fueron secuestrados los inmuebles identificados con No de matrícula 300-88879, 300-207792, 300-15131 y 300-220553 (archivo 7 del expediente digital), sin embargo de acuerdo con la norma en cita, es la parte ejecutante quien debe manifestar de cual de las medidas prescinde.

Sería del caso entrar el Juzgado a analizar cuál de los inmuebles se mantendrá embargado con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, sin embargo, la solicitante no acreditó siquiera de manera sumaria que con el inmueble identificado con matrícula 300-15131 se asegure el cubrimiento total de la deuda, la cual corresponde a derechos laborales que la parte demandante se encuentra reclamando desde el año 2014 sin que a la fecha la parte ejecutada haya mostrado voluntad de cumplimiento.

En consecuencia, el despacho **NIEGA** la solicitud de reducción de embargos, y en su lugar requerirá a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 440 CGP alleguen la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en Estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de diciembre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2016-00165

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente físico de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2017-00327

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00418
DEMANDANTE: Lorenzo Hernández Torres
DEMANDADO: Álvaro Burgos James

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante el 30 de septiembre de 2022 dio respuesta al requerimiento realizado por el juzgado el 23 de septiembre de 2022. Bucaramanga 09 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante ante el requerimiento efectuado por el juzgado de que aportara el CONCEPTO DE MEJORIA MEDICA MAXIMA POR ORTOPEDIA y el CONCEPTO DE MEJORÍA MEDICA MÁXIMA POR FISIATRÍA, requerido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER para efectos de proferir el dictamen de calificación de invalidez del señor LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, manifestó que no cuenta con ellos debido a que la afectación económica de su cliente le ha impedido realizar dicha valoración, aunado a que informa que la Junta informó a su cliente que requería de una valoración psiquiátrica y que a la fecha no ha sido citado para la misma, el despacho procede a requerir nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que proceda a realizar la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor LORENZO HERNÁNDEZ TORRES con los documentos que tenga en su poder y en caso de requerir una valoración psiquiátrica del paciente proceda a realizarla

Se insiste en que el dictamen de calificación de invalidez fue una prueba decretada de oficio, cuya gestión para su consecución recae en cabeza del demandante, advirtiendo que la inactividad de la parte demandante en la consecución de la misma, da lugar a la continuación de la siguiente etapa procesal que para el efecto es la práctica de las pruebas decretadas en la audiencia del artículo 77 CPTSS y la sentencia correspondiente.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo **80 CPTSS** el día **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

RADICADO: 2017-00418
DEMANDANTE: Lorenzo Hernández Torres
DEMANDADO: Álvaro Burgos James

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220170041800

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Radicación 2017-00440

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

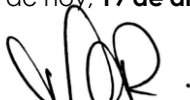
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00451
DEMANDANTE: CARLOS MUÑOZ MACHUCA
DEMANDADA: ECOPETROL S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE ECOPETROL Y A CARGO DEL DEMANDANTE (Sentencia del 18 de octubre de 2022)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$1.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00451
DEMANDANTE: CARLOS MUÑOZ MACHUCA
DEMANDADA: ECOPETROL S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

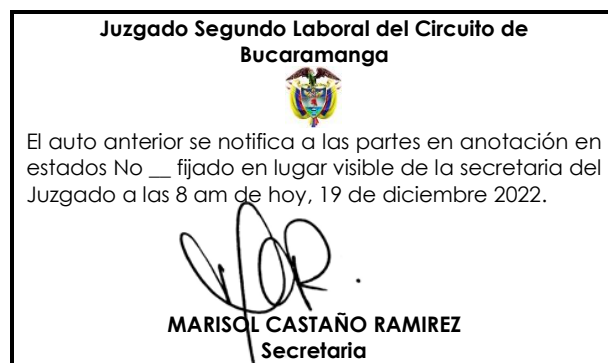
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2018-00018

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2018-00018

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2018-00311

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR y ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de nov. **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00337
DEMANDANTE: Nelcy Ortega Ordoñez
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que no se condenó en costas a la parte vencida ni en primera ni en segunda instancia.

Bucaramanga, 13 de diciembre 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

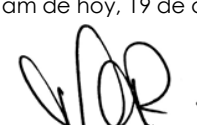
Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Exp. 2018-00360

Al Despacho de la señora Juez informando que con Auto del 01 de diciembre de 2022 se ordenó la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante. Dentro del término de ejecutoria el apoderado demandante allega poder que lo faculta para recibir dineros y solicita que el título judicial sea expedido a su nombre. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001698471 por \$ 2.991.871 a favor del abogado WILMER GEOVANNY HERRERA VILLAMIZAR identificado con C.C No 1.100.888.544 y portador de la T.P No 287.454 CSJ en calidad de apoderado de la demandante con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el expediente.

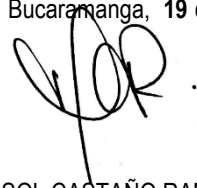
Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de diciembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00403

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR auto del 03 de marzo de 2022 que aprobó liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2018-00431
DEMANDANTE: DIANY NAVARRO VILLAMIZAR
DEMANDADA: JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

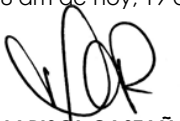
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2019-00249

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00263-00
DEMANDANTE: Adalberto Flórez Romero
DEMANDADO: Gladys Isabel Villa de Soto

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el curador ad litem designado en auto de fecha 14 de noviembre de 2019, no se ha pronunciado al respecto. Bucaramanga 14 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 14 de noviembre de 2019 se designó como curador ad litem de la demandada Gladys Isabel Villa de Soto al abogado Alcides Carmelo Trujillo sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **CARLOS FELIX SOTO BOHORQUEZ**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Mendoza Mogollón	Edna Carolina	Correo Electrónico: ecarolinamendoza@gmail.com	Celular: 3183921192
------------------	---------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 2019-00321
DEMANDANTE: ANA ELGA SANCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADA: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre 2022.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación 2019-00360-00

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la parte demandada y el apoderado de la parte demandada solicita desistimiento tácito y allega poder.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demanda allega poder y memorial solicitando desistimiento tácito, en este sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado **LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.291.865 y **T.P. 302.169** del C.S.J., para que represente los intereses del demandado señor RICARDO PALACIO VILLAMIL, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Por otro lado, respecto a la solicitud de desistimiento tácito, este Despacho advierte al apoderado de la parte demandada que en el parágrafo del Art. 30 del CPTSS., el cual reza "**Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente**", esto quiere decir, que solo es aplicable en el caso en el que no se hubiere realizado ninguna notificación a partir del auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, revisado el expediente, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha realizado los trámites correspondientes para la notificación (folios 28-31) del expediente y ha solicitado emplazamiento del demandado, por esta razón se niega la solicitud por ser improcedente.

De igual forma, y de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del CGP, se considera que "...quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...". En el presente caso, encuentra el Despacho que el

apoderado de la parte demandada, allegó poder y presentó escrito solicitando desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, el despacho dispone dar aplicación al artículo ibídem, en el sentido de tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **RICARDO PALACIO VILLAMIL** del auto admisorio de la demanda proferido al interior del presente proceso concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, que podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190036000

Respecto a la solicitud de la parte demandante de emplazar a la demanda, se niega toda vez que el demandado se hizo parte dentro de la demanda.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2019-00377
DEMANDANTE: MARTHA SOFIA DURAN ESCALONA
DEMANDADA: Colpensiones y otros

Al Despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que no se condenó en costas en el trámite de apelación de auto.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y no habiendo costas adicionales por liquidar, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2019-00401

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00437

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2019-00468

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de nov. **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00062

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2020-00088-00
DEMANDANTE: Bivin Ferney González Peña
DEMANDADO: Julián Andrés Niño Hernández

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el curador ad litem designado en auto del 26 de agosto de 2021 no se ha pronunciado al respecto, y el apoderado de la parte demandante solicita relevo de curador. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo al abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO, designado como curador ad litem mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021 para ejercer la representación del demandado **JULIAN ANDRES NIÑO HERNÁNDEZ**.

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Portilla Pérez	Cristian Fernando	Correo Electrónico: abogadocristianportilla@gmail.com
----------------	-------------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00139-00
Demandante: Alfonso Hernández Pérez
Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante solicita aclaración respecto a las partes dentro del auto de fecha 6 de diciembre de 2022, 13 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

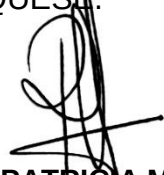
Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estando en término de ejecutoria y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió en auto de fecha 6 de diciembre de 2022, al indicar erradamente las partes dentro del proceso con radicado 2020-00139-00

En consecuencia, se indica que las partes dentro del proceso con radicado 2020-00139 dentro del auto fechado 6 de diciembre de 2022 son: **Demandante: Alfonso Hernández Pérez, Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.**

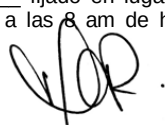
Los demás apartes del auto que tiene por contestada la demanda quedarán incólumes.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200013900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00192
DEMANDANTE: OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación: 2020-00304
Demandante: Luz Marina Barajas
Demandado: Edmundo Acevedo Rueda y otro

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia del art. 80 del CPTSS en el presente proceso. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

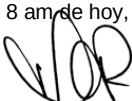
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200030400

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00004-00
DEMANDANTE: Martha Bueno Torres
DEMANDADA: Colfondos y Otro

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022 publicado en estados electrónicos el 16 del mismo mes y año. Bucaramanga 13 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto fechado 12 de agosto de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. entre otros aspectos.

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida

Con auto de fecha 12 de agosto de 2022, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dado que el escrito de contestación presentado por la demandada se realizó extemporáneamente.

El recurso

Analizado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías el día 23 de agosto de 2022, en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022 publicado en estados el 16 del mismo mes y año, este Despacho observa que de acuerdo con el art. 63 del CPTSS, **la oportunidad para interponer recurso de reposición**, como el que acá nos ocupa, es dentro de los **dos** días siguientes a la notificación por estados de la providencia.

En el presente caso, encuentra el Despacho que la providencia recurrida fue notificada mediante estados electrónicos el día 16 de agosto de 2022, por lo que la oportunidad para interponer el referido recurso iba hasta el día 18 de agosto de 2022, tornando en **extemporáneo** el recurso presentado el 23 de agosto de 2022 a las 03:48 p.m.

En tal sentido, se niega el recurso de reposición, y en consecuencia se concede recurso de apelación formulado dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, en efecto devolutivo.

RADICADO: 2021-00004-00
DEMANDANTE: Martha Bueno Torres
DEMANDADA: Colfondos y Otro

Se ordena la remisión del expediente a segunda instancia para que continúe con el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra el auto del 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra el auto del 12 de agosto de 2022, a través del cual se declaró NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada Colfondos S.A.

TERCERO: Remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con el fin de que surta el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE.

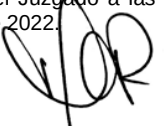

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00040
Demandante: Gloria Quintero Quintero
Demandado: Gloria Bernal de Buitrago y otros

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia del art. 80 del CPTSS en el presente proceso. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210004000

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 16 de diciembre de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00020-00
DEMANDANTE: Carlos Angarita Jácome
DEMANDADA: Geraldine Paola Romero Chacón y Jeison Ricardo Romero Chacón

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, apoderado de los demandados GERALDINE PAOLA ROMERO CHACÓN y JEISON RICARDO ROMERO CHACÓN allega contrato de transacción suscrito entre las partes solicitando la terminación por transacción. Bucaramanga 13 de diciembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que el apoderado de la parte demandada, allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E .

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **CARLOS ANGARITA JACOME** en contra de **JEISON RICARDO ROMERO CHACÓN y GERALDINE PAOLA ROMERO CHACÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00371-00
DEMANDANTE: Oscar Cárdenas Rey
DEMANDADO: Cotranscol S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de COTRANSCOL S.A.S. Lo anterior en virtud de que la demanda y sus anexos fue remitido a la dirección electrónica cotranscol@cotranscol.com.co, correo electrónico que no es pertinente para la notificación de la demanda, toda vez que no coincide con el canal electrónico de notificaciones judiciales consagrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. La dirección electrónica adecuada para la recepción del asunto corresponde a johanna.fonseca@cotranscol.com.co, el cual se encuentra estipulado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

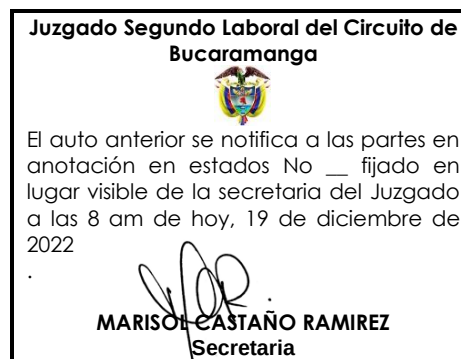
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00392-00
DEMANDANTE: Mario Nelson Daza Carreño
DEMANDADO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y otras

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Ajuste el poder allegado, en vista de que el factor territorial consagrado en dicho poder (Circuito de **Cúcuta**), no concuerda con factor territorial ante la cual presenta la demanda (Circuito de **Bucaramanga**).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2022-00396-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **VERONICA ORTIZ RUEDA**, ha presentado el abogado CESAR EMIRO ORTIZ VALERO, contra **MARTHA SILVA JIMENEZ y MARIA CRISTINA SILVA JIMENEZ** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de estademanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **MARTHA SILVA JIMENEZ y MARIA CRISTINA SILVA JIMENEZ** en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CESAR EMIRO ORTIZ VALERO** con Tarjeta Profesional número **108.667** del C.S.J, actuando como apoderado de **VERONICA ORTIZ RUEDA**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220039600

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

M.R.R.

RADICACIÓN: 2022-00400-00
DEMANDANTE: Cecilia Sánchez Ardila y Raquel Vela Castro
DEMANDADO: Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Las señoras RAQUEL VELA CCASTRO y CECILIA SÁNCHEZ ARDILA a través de apoderado judicial instauraron demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00408-00
DEMANDANTE: Sandra María Santos García
DEMANDADO: Sanautos S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique si existe pretensión declarativa tercera, toda vez que verificando la numeración, no se encuentra dicho numeral, de tal forma que de la segunda pretensión declarativa pasa a la cuarta pretensión declarativa.
2. Aclare en la pretensión condenatoria cuarta, los hechos a los cuales hace referencia en la mencionada pretensión, ello con ocasión a que, conforme a la narrativa presentada, se da a entender que hace relación al hecho tercero, hecho cuarto y hecho quinto y NO a los hechos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICACIÓN: 2022-00411-00
DEMANDANTE: Nancy Stella Álvarez Moreno
DEMANDADO: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Resuelva la contradicción presentada entre el hecho DÉCIMO SEGUNDO y el documento enunciado en el acápite probatorio «10. *Fotocopia de respuesta a derecho de petición, emitido por Colpensiones*». Lo anterior en ocasión a que en el hecho objeto de controversia, se expresa que la entidad «Colpensiones» guardó silencio a lo petitionado, no obstante, en el acápite probatorio, enuncia como prueba aportada respuesta al derecho de petición emitido por Colpensiones, resaltando por parte del despacho que dicho documento no es aportado. En caso de disponer de dicha prueba deberá allegarla y así mismo deberá realizar el respectivo ajuste en el hecho mencionado. De haber incurrido simplemente en equivocación, deberá proceder a suprimir la enunciación de la prueba en el respectivo acápite, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y hacer el traslado respectivo.
2. Ajuste el cuerpo de la demanda, en su apartado de identificación de los demandados, toda vez que omitió relacionar a PROTECCIÓN S.A

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de diciembre de 2022 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas. Lo anterior en virtud de que los certificados aportados son desactualizados pues se expidieron en el año 2020. Este requerimiento resulta necesario pues al no ser recientes los certificados, no contienen información precisa de las hoy demandadas, ello con ocasión a que los extremos pasivos se encuentran en procesos liquidatorios y dicha información no es contenida en los certificados aportados.
2. En consecuencia, del requerimiento primero, deberá allegar acreditación del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal. Requerimiento realizado en virtud del artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 *«(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados»*
3. Aporte el correo electrónico de los testigos MARY BERMUDEZ ROJAS, ELIZABETH QUINTERO VARGAS, NOHORA CONSUELO RIOS. Este requerimiento se realiza conforme al artículo 6, inciso 1 de la ley 2213 de 2022 *«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**»*
4. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se informa que el nombre del apoderado que se exprese en el poder, deberá coincidir con el que se encuentra consagrado en el cuerpo de la demanda, caso contrario deberá proceder a ajustar el cuerpo de la demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN:	2022-00413-00
DEMANDANTE:	Lola Anereyda Vargas Santos
DEMANDADO:	Esimed S.A. y Medimas EPS S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

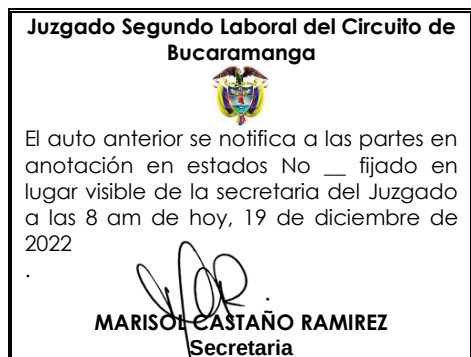
SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.



Radicación: 2022-00436
Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento

Al Despacho de la señora Juez informando que la demanda de la referencia fue subsanada oportunamente. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR-** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **NEXANS COLOMBIA S.A** en contra de **JORGE GUTIERREZ CELIS**.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado a su correo electrónico, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Organización Sindical **USTRAMETAL SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ** identificado con C.C. No 1.233.695.695 y portador de la tarjeta profesional número 374.931 del CSJ como apoderado de la parte demandante **NEXANS COLOMBIA S.A.**

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

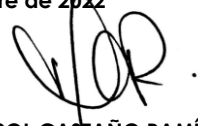
NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de diciembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria